



DIRECCIÓN

123474

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019
Oficio No. CGS E.A.S.T. (4105)

Señora:
SULEYMA SEGURA GONZALEZ
Transversal 15 Bis Diagonal 45F sur
Celular: 3217033358
Bogotá D.C

ASUNTO: Derecho de Petición SIGDEA 2019 – 484381 - Solicitud

Cordial saludo:

Con el presente acuso recibo de su requerimiento, donde solicita: *"Solicitar al señor Procurador General de la Nación, que una vez se analice, se lea y se tramite, el referenciado, a este se le de baja a mis antecedentes y se investigue por qué no fui descargado del sistema."*

En tal sentido, es oportuno señalar que el grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación, conforme al Artículo 1 de la Resolución 473 del 18 de octubre de 2016, es el encargado de registrar la información recibida de las diferentes autoridades que imponen una sanción que ha quedado en firme.

Este sistema de información constituye el soporte de los certificados de antecedentes ordinario y especial, correspondiente a las personas naturales y jurídicas **que han sido sancionadas** y contiene las anotaciones relativas a: Sanciones disciplinarias, penales, Inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el estado, Inhabilidades derivadas del proceso por responsabilidad fiscal, Declaraciones de Pérdida de Investidura y Sanciones impuestas en el ejercicio de Profesiones Liberales.

De conformidad con lo mencionado el Grupo SIRI registra las decisiones notificadas y debidamente ejecutoriadas, remitidas a la Procuraduría General de la Nación por las autoridades competentes en los formularios diseñados para tal efecto, lo anterior en virtud del artículo 174 de la ley 734 de 2002¹, por lo tanto, no poseemos copia de expedientes sino la información reportada por la autoridad competente.

¹ Artículo 174. Registro de sanciones. Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 38 de este Código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento (negritas fuera de texto).

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro".



Ahora bien, de acuerdo a su solicitud, me permito comunicarle que la sanción penal a su nombre ya no está vigente y las anotaciones no están visibles en el certificado de antecedentes, por lo que, una vez consultado su certificado de antecedentes disciplinarios, al digitar el número de identificación No. 1111743021, se advierte que no presenta antecedentes.

Señor(a) SULEYMA SEGURA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía
Número 1111743021.

El ciudadano no presenta antecedentes

Con fundamento en los anteriores planteamientos en lo que compete a esta Coordinación, se logra colegir que su certificado de antecedentes disciplinarios, a la fecha, se encuentra debidamente actualizado y la información que se encuentra registrada en él, se funda en razones jurídicas y fácticas que motivan el estado del mismo, pues estos antecedentes gozarán de plena validez y legitimidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 1238 de 2008, por lo que lo invito a ingresar a la página web de la Entidad, para que por este medio lo CONSULTE o DESCARGUE, según sea su requerimiento.

Atentamente,



OMAR YESID TRIVIÑO CORREA
Coordinador Grupo SIRI